

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.307 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCC
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 27 DE DICIEMBRE DE 1979.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité, señores:

Presidente, don Alvaro Bardón Muñoz;
Vicepresidente Subrogante, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego;
Gerente General Subrogante, don Hernán Felipe Errázuriz Correa.

Asistieron, además, los señores:

Director Administrativo, don Alejandro Yung Friedmann;
Abogado Jefe, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director de Comercio Exterior y Cambios Subrogante,
don Patricio Tortello Escribano;
Director de Operaciones Internacionales Subrogante,
don Adolfo Goldenstein Klecky;
Director de Política Financiera Subrogante,
don Fernando Escobar Cerda;
Secretario General Subrogante, señora Loreto Moya González;
Revisor General, don José Luis Corvalán Bucher;
Jefe del Departamento de Contabilidad y Control,
don Aldo Ziliani Cárcamo;
Versión Taquigráfica, señora Cecilia Navarro García.

1307-01-791227 - Propositiones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora de
Normas de Comercio Exterior y Cambios. Memorandum N°s. 218 y 219.

El señor Patricio Tortello dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó, en consecuencia, lo siguiente:

- 1° Amonestar a los [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas en las operaciones amparadas por los Registros N°s. 730623 y 744639, respectivamente.
- 2° Amonestar a [REDACTED] por haber infringido las normas sobre cambios internacionales.
- 3° Aplicar a las siguientes firmas las multas cuyos números y montos se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, coberturas y exportaciones, en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
633940/632708	[REDACTED]	7276	443.-
624775	[REDACTED]	7277	733.-
43638 Valpo.	[REDACTED]	7278	246.-

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
847589		7279	1.758.-
497340,506034			
y 505266		7280	2.562.-
639510		7281	1.166.-
614527/660473		7282	1.902.-
692887		7283	200.-
759258		7284	200.-

4° Aplicar a las siguientes firmas las multas cuyos números y montos se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	7285	8.250.-
	7286	803.-
	7287	1.856.-
	7288	1.320.-
	7289	908.-
	7290	2.639.-
	7291	1.374.-
	7292	7.923.-
	7293	1.403.-
	7294	3.300.-
	7295	1.650.-
	7296	2.915.-
	7297	3.570.-
	7298	1.617.-
	7299	1.138.-
	7300	1.733.-
	7301	2.859.-
7302	64.226.-	
7303	4.125.-	
7304	1.238.-	
7305	3.300.-	

5° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 7103 por US\$ 619.- que fuera aplicada a por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones.

6° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las siguientes firmas, de las multas cuyos números y montos se indican, que les fueron aplicadas por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
695472		7162	236.-
723175			
		7098	253.-
639177		7164	764.-
SRF90287		7017	1.462.-

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
59585		7050	9.969.-
59491		7014	18.512.-
59793		6953	249.-
58114		7016	1.802.-

7° Ampliar en US\$ 15.815.- la querrela iniciada en contra de [REDACTED] L [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones en la operación amparada por el Registro N° 149968.

Las referidas multas, más los recargos legales correspondientes, deberán ser canceladas en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1307-02-791227 - Instituto de Desarrollo Agropecuario - Solicita autorización para utilizar en sus créditos como sistema de reajustabilidad el de la Unidad de Fomento - Informe N° 29820 de Fiscalía.

El señor José Antonio Rodríguez informó que el Instituto de Desarrollo Agropecuario, INDAP, ha solicitado que el Banco Central conceda su autorización para que pueda emplear en sus créditos, en lugar del sistema de reajustabilidad del D.L.N° 455, el de la Unidad de Fomento, por ser este último más eficiente y de menor complejidad que el primero.

Señaló el señor Rodríguez que el Comité Ejecutivo en su Sesión N° 1.173, del 21 de septiembre de 1977, resolvió facultar a los bancos comerciales e instituciones financieras para que puedan pactar en Unidades de Fomento las operaciones de crédito de dinero a 90 días o más y que idéntica autorización se confirió posteriormente a la Corporación de Fomento de la Producción.

Por lo anteriormente expuesto y considerando que el sistema de la Unidad de Fomento es más expedito y menos engorroso que el establecido en el artículo 4° bis del D.L.N° 455, la Fiscalía estima que no existe inconveniente en acceder a la petición del Instituto de Desarrollo Agropecuario.

El Comité Ejecutivo, haciendo uso de la atribución que le confiere el artículo 19°, inciso segundo del D.L.N° 455, de 1974, acordó facultar al Instituto de Desarrollo Agropecuario para que, en las operaciones de crédito de dinero que celebre a 90 días o más, utilice el sistema de reajustabilidad de la Unidad de Fomento, regulado en el Decreto Supremo de Hacienda N° 40, de 1967, y modificaciones posteriores.

1307-03-791227 - Modifica Capítulo III.J.1 "Normas para los bancos y sociedades financieras que operen con tarjetas de crédito" del Compendio de Normas Financieras y complementa Código 25.27.00 contenido en el Capítulo XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 29842 de Fiscalía.

El señor José Antonio Rodríguez dió cuenta que el Banco de Talca y Dinners Club de Chile S.A. han solicitado la modificación de las normas

vigentes sobre tarjetas de crédito a fin de que se permita que las emitidas por las empresas bancarias del país, que participan en VISA, puedan ser también utilizadas en el exterior. Agregó que para ello han pedido se modifique el Capítulo III.J.1 del Compendio de Normas Financieras y el código 25.27.00 "Egresos extraordinarios" contenido en el Capítulo XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. Señaló que esta última petición es con el fin de permitir que las personas que adquieran divisas de acuerdo al código antes señalado, puedan acumular las cantidades mensuales, cuando en uno de esos períodos no hayan comprado moneda extranjera, por encontrarse fuera del país.

Adicionalmente, añadió el señor Rodríguez, han solicitado que estas divisas puedan ser compradas por el emisor de la tarjeta, por cuenta del titular y sin exigirse, en este caso, la declaración jurada referida en el citado código.

Hizo presente que, analizadas estas peticiones, la Fiscalía no ve inconveniente en dar a los bancos emisores de tarjetas de crédito el mismo tratamiento que tienen actualmente las empresas emisoras que no son bancos; y autorizar a las personas naturales para que puedan acumular limitadamente el derecho a adquirir divisas, por los períodos en que han estado ausentes del país. En cambio, no estima recomendable acceder a la petición adicional de autorizar a las empresas emisoras de tarjetas de crédito para adquirir estas divisas por cuenta de sus clientes.

Luego de un intercambio de ideas sobre el particular, el Comité Ejecutivo estimó conveniente no dar lugar a la petición de que la moneda extranjera pueda ser adquirida directamente por el emisor de las tarjetas de crédito, por cuenta del titular de las mismas, pero sí, acceder a las otras peticiones acordando, en consecuencia, introducir las siguientes modificaciones al Capítulo III.J.1 "Normas para los bancos y sociedades financieras que operen con tarjetas de crédito" del Compendio de Normas Financieras:

1° Reemplazar la letra e) del Artículo 2°, por la siguiente:

"e) La indicación de que la tarjeta sólo puede ser utilizada en Chile, salvo que su titular solicite que se le extienda con vigencia para el exterior, con cargo a los recursos en moneda extranjera que éste puede adquirir en conformidad al Código N° 25.27.00 del Capítulo XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile. En este último caso, no regirán las disposiciones de los Artículos 8°, 9° y 10° de estas Normas, que están destinadas a las tarjetas de crédito utilizables sólo en Chile, manteniéndose, sin embargo, la prohibición de utilizarlas para obtener dinero efectivo.

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en ejercicio de sus atribuciones, deberá dar las instrucciones pertinentes para la emisión de tarjetas de crédito utilizables en el exterior."

2° Reemplazar el primer inciso del Artículo 3°, por el siguiente:

"Artículo 3°: La expedición de tarjetas de crédito tendrá como requisito la celebración previa en las oficinas del banco o sociedad financiera de que se trate, de un contrato de apertura de crédito en moneda nacional o en moneda extranjera en el caso previsto en la letra e) del Artículo 2°, y por un monto predeterminado con el titular de la tarjeta. La entrega de esta última a dicho titular deberá también ser efectuada en las oficinas del banco o sociedad financiera de que se trate."

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó complementar la reglamentación vigente para el Código N° 25.27.00 "Egresos Extraordinarios" contenido en el Capítulo XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, agregando a continuación del primer inciso de la letra b) del referido Código, en punto seguido, lo siguiente:

"Las personas naturales que por viajar al exterior no han podido adquirir la cuota mensual de divisas autorizada, podrán hacerlo a su vuelta y hasta el fin del mes calendario siguiente a su regreso. Esta acumulación no podrá exceder de 3 meses calendario consecutivos. La declaración requerida especificará la fecha de salida y regreso y los meses calendario en que por este motivo la persona no adquirió divisas."

1307-04-791227 - Autoriza aporte US\$ 75.000.- para publicación de "Chile Economics News" y "Chile Economic Profile" - Memorandum N° 821 de la Dirección Administrativa.

A continuación, el señor Alejandro Yung se refirió a una petición de la Corporación de Fomento de la Producción, Oficina Nueva York, para que el Banco Central eleve el aporte de US\$ 50.000.- anuales a US\$ 100.000.-, por las publicaciones de las revistas "Chile Economic News" y "Chile Economic Profile". Agregó que fundamentan esta solicitud en el alza de los costos de impresión y distribución, los cuales, según lo manifestado por CORFO, superan el financiamiento establecido para estas publicaciones. Informó que la Dirección a su cargo propone elevar dicho aporte a la suma de US\$ 75.000.- y no a US\$ 100.000.-, como era lo solicitado por CORFO.

El señor Molina consultó si el Banco Central tiene algún antecedente del gasto total y qué parte del total de los gastos es este aporte, a lo que el señor Yung respondió que el costo total es de US\$ 250.000.- y que no tiene mayores antecedentes sobre la materia, pero que, en todo caso, podría solicitarse a CORFO una relación de los gastos.

El señor Hernán Felipe Errázuriz hizo presente que en su opinión, esta contribución no debería ser permanente, debiendo analizarse en cada oportunidad.

El Comité Ejecutivo concordando con las proposiciones señaladas precedentemente, acordó:

- 1° Facultar a la Gerencia Administrativa para pagar a la Corporación de Fomento de la Producción, Oficina Nueva York, la suma de US\$ 75.000.- como contribución del Banco Central de Chile a la publicación de "Chile Economic News" y "Chile Economic Profile" durante 1980.
- 2° Derogar el acuerdo N° 1211-03-780510 sobre esta misma materia.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó solicitar a la Corporación de Fomento de la Producción, Oficina Nueva York, un informe financiero detallado de los gastos y recursos.

1307-05-791227 - Modifica estructura orgánica del Banco Central de Chile - Memorandum N° 822 de la Dirección Administrativa.

El señor Alejandro Yung propuso trasladar la Sección Custodia, actualmente dependiente de la Tesorería General, a la Gerencia de Operaciones Financieras de la Dirección de Política Financiera, debido a la necesidad de que dicha Gerencia cuente con un servicio de custodia flexible y adecuado a los requerimientos de sus operaciones.

Al mismo tiempo y como consecuencia del acuerdo de la Junta Administrativa de la Sección Previsión mediante el cual se aprobó la estructura orgánica de la Gerencia de Seguridad Social, el señor Yung propuso suprimir los actuales departamentos y secciones dependientes de la citada Gerencia y crear los correspondientes a su nueva estructura.

El Comité Ejecutivo acordó efectuar las siguientes modificaciones a la estructura orgánica del Banco Central de Chile, aprobada en Sesión N° 1.226, del 2 de agosto de 1978:

- 1.- La Sección Custodia, actualmente dependiente de la Tesorería General, pasará a depender del Departamento de Operaciones de Mercado Abierto, de la Gerencia de Operaciones Financieras.

La Sección mencionada continuará prestando servicios generales de custodia a las distintas unidades del Banco y, en todo caso, sus funciones serán fijadas una vez que concluya el estudio de racionalización de la Gerencia de Operaciones Financieras.

- 2.- Suprímense las siguientes unidades dependientes de la Gerencia de Seguridad Social:

2.1 Departamento de Jubilaciones y Montepíos y Sección Pensiones.

2.2 Departamento de Previsión y sus secciones Previsión y Préstamos.

2.3 Sección Contabilidad.

- 3.- Créanse las siguientes unidades dependientes de la Gerencia de Seguridad Social:

3.1 Departamento de Operaciones.

3.1.1 Las funciones generales del Departamento de Operaciones serán las siguientes:

- Conceder a los imponentes de la Sección Previsión y Asociación de Jubilaciones y Montepíos los beneficios previsionales y de medicina curativa.
- Liquidar y pagar las pensiones de jubilación y montepío.

3.2 Departamento de Contabilidad y Administración Interna.

3.2.1 Las funciones generales del Departamento de Contabilidad y Administración Interna serán las siguientes:

- Administrar los recursos financieros, cuya responsabilidad compete a la Gerencia de Seguridad Social.
- Administrar los bienes de propiedad de la Sección Previsión y Asociación de Jubilaciones y Montepíos.
- Llevar la contabilidad y presupuesto de la Gerencia, generando los estados financieros que corresponda.
- Desarrollar otras actividades de administración interna, tales como administración de personal, adquisición de materiales, etc.

4. Los funcionarios que ocupen cargos de Jefes de Sección y Departamento suprimidos por el presente acuerdo, y mientras no sean designados en otras jefaturas de igual o más alto rango, mantendrán las asignaciones correspondientes a dichos cargos.

5.- El presente acuerdo entrará en vigencia a contar del 1° de enero de 1980.

1307-06-791227 - Aprueba criterios de recuperación de deudas del Fisco con este Banco Central - Memorandum N° 823 de la Dirección Administrativa.

El señor Yung sometió a consideración del Comité Ejecutivo la aplicación de una metodología para determinar prioridades de recuperación de las deudas del Fisco con el Banco Central, la cual consiste en recuperar preferentemente aquellos préstamos concedidos en condiciones financieras menos favorables para el Banco.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

1° Aprobar los criterios propuestos por el señor Director Administrativo para determinar las prioridades de recuperación de las deudas pendientes que el Fisco mantiene con este Banco Central, contenidos en anexo que se acompaña a la presente Acta y que forma parte integrante de este acuerdo.

- 2° Destinar el producto de los excedentes de beneficio fiscal - Art. 50°, letra b), D.L.N° 1.078, de 1975 - a pagar las deudas pendientes del Fisco con el Banco Central conforme a las prioridades resultantes de aplicar los criterios aprobados. El pago se hará hasta la concurrencia íntegra de los excedentes de beneficio fiscal.
- 3° Facultar al señor Gerente Administrativo para adoptar las medidas necesarias para aplicar los criterios de recuperación a que se refiere el punto 1. precedente.

1307-07-791227 - Ratifica contrato a honorarios Dr. Ricardo Rodríguez Velasco - Memorandum N° 824 de la Dirección Administrativa.

El señor Alejandro Yung propuso ratificar el contrato a honorarios del Dr. Ricardo Rodríguez V., autorizado por la Gerencia de Personal, por el reemplazo de la Dra. Carmen Cano C., médico de la Sala Cuna del Banco, quien hace uso de sus permisos pre y post-natal.

Ante una consulta del Sr. Errázuriz sobre cuál es la necesidad de tener un médico en la Sala Cuna, el señor Yung respondió que no hay disposición legal que ampare ésto, pero que el Banco siempre lo ha hecho en la práctica, además, agregó, el horario del doctor Rodríguez es de una visita semanal de 2 horas de duración.

El señor Molina consultó sobre si otras Salas Cuna también tenían médicos, a lo que el señor Yung respondió que no tenía mayores conocimientos al respecto, pero que la obligación legal es tener una enfermera en lugar de un médico.

El señor Hernán Felipe Errázuriz opinó que la existencia de una enfermera de rango mayor sería mucho más útil para el Banco ya que estaría a horario completo y tendría la posibilidad de atender otros casos en la Institución.

Debatida ampliamente esta materia, el Comité Ejecutivo acordó ratificar el contrato a honorarios autorizado por la Gerencia de Personal del Dr. Ricardo Rodríguez Velasco, desde el 1° de octubre hasta el regreso de la licencia pre y post-natal de la Dra. Carmen Cano Cornejo.

El honorario del Dr. Rodríguez será de \$ 20.000.- mensuales el cual será reajustado de acuerdo al reajuste de Sueldos y Salarios por el período que dure su reemplazo.

Asimismo, y teniendo en consideración que no existe disposición legal que obligue al Banco Central a mantener un médico en su Sala Cuna, el Comité Ejecutivo resolvió encomendar a la Dirección Administrativa que presente un proyecto sobre la materia para la próxima Sesión.

1307-08-791227 - Autoriza pago de \$ 3.672.144.- a Dirección Nacional de Aduanas por servicios que indica. - Memorandum N° 825 de la Dirección Administrativa.

El señor Alejandro Yung informó que la Dirección Nacional de Aduanas, con el concurso del Banco Central, implementó un nuevo sistema de estadística de comercio exterior, tomando como base las Declaraciones de Importación y Exportación, el que tuvo por objeto compatibilizar los datos de comercio exterior obtenidos por la Aduana con los obtenidos por el Banco Central de Chile.

El mayor costo de procesamiento de la nueva información, añadió el señor Yung, alcanza a la suma de \$ 3.672.144.-, cifra que como no está considerada en el presupuesto fiscal para el año 1979, sería financiada por este Organismo de acuerdo a lo manifestado por el señor Director Nacional de Aduanas en base a conversaciones sostenidas con el señor Director de Comercio Exterior y Cambios. Señaló al respecto, que no toda esta información es para el Banco Central, siendo el costo total de la misma la cantidad de \$ 5.200.000.-, de la cual el Banco estaría aportando la cifra antes indicada.

Agregó que esta situación fué conversada con el señor Vicepresidente y, además, con el señor Patricio Cortés, el cual le había manifestado que para el próximo año el Ministerio de Hacienda le asignó recursos y que lo que solicita ahora es que este Organismo cubra el déficit producido durante el año 1979.

El señor Hernán Felipe Errázuriz hizo presente que esta situación es el resultado de no haber fijado, previamente, el monto y objeto de los servicios, lo que debió haber hecho en su oportunidad la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Alvaro Bardón manifestó que como el Banco Central solicitó este servicio debe, por tanto, cancelarse a la Aduana el mayor costo, y que sería conveniente transmitir esta materia a la Dirección de Comercio Exterior y Cambios a fin de que no se repita en el futuro.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó lo siguiente:

- 1° Pagar la suma de \$ 3.672.144.- por servicios de procesamiento de datos contenidos en documentación de operaciones de comercio exterior de la Dirección Nacional de Aduanas.
- 2° Facultar a la Gerencia Administrativa para pagar la suma indicada en el número 1.- precedente.
- 3° Aumentar el presupuesto de gastos e inversiones en la suma de \$ 3.672.144.-

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó encomendar al señor Director de Comercio Exterior y Cambios que tome contacto con el señor Director

Nacional de Aduanas a fin de conversar sobre el costo del nuevo sistema de estadística de comercio exterior mediante el cual se compatibilizan los datos obtenidos por la Aduana con los obtenidos por el Banco Central de Chile.

1307-09-791227 - Modifica reglamento de remesas de valores - Memorandum N° 826 de la Dirección Administrativa.

El señor Alejandro Yung recordó que en Sesión N° 1.264 del 28 de marzo de 1979, el Comité Ejecutivo aprobó el actual reglamento de remesas de valores estableciendo disposiciones transitorias, sobre lo relativo a claves privadas de Tesorería, claves e identificación de remesero y acompañante y candados con claves las cuales deberían entrar en vigencia a más tardar el 1° de julio de 1979. Posteriormente, en Sesión N° 1.278 se derogó lo relacionado a claves de identificación de remeseros y acompañantes y se prorrogó hasta el 1° de enero de 1980 el plazo para poner en práctica el uso de candados y claves.

El señor Yung informó respecto a la clave privada de Tesorería que ésta fué puesta en práctica el 1° de julio de 1979.

Referente a los candados con clave, el señor Yung manifestó que el Tesorero ha hecho presente que a pesar de que la Tesorería General requirió oportunamente catálogos y listas de precios a proveedores extranjeros, en la actualidad sólo posee una muestra de ellos, la que no ofrece las características y medidas de seguridad deseadas, lo que hace impracticable implementar su uso dentro del plazo señalado.

Por este motivo, agregó el señor Yung, se propone modificar el citado reglamento en lo concerniente a esta materia y a su vez se aprovecharía esta oportunidad para actualizarlo.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó modificar el reglamento de remesas de valores aprobado por acuerdo N° 1264-03-790328 y sus modificaciones posteriores, en los siguientes términos:

1° Reemplazar el N° 2.10 por el siguiente:

"2.10 REMESA DE OTROS VALORES: Aquella constituida por otros valores que estén a cargo de la Tesorería General o de las Tesorerías de las Oficinas de Provincia tales como monedas de plata, etc., no incluidos en los conceptos anteriores."

2° Agregar, en el N° 16.4, como segundo párrafo, lo siguiente:

"Para los efectos señalados en el párrafo anterior, el ayudante del remesero a su llegada a la Oficina de destino, deberá presentarse de inmediato al Jefe de Oficina para comunicarle el arribo de la remesa."

3° Reemplazar la letra a) del Anexo N° 2, por la siguiente:

"a) Billetes nuevos: Bandejas selladas de 28 paquetes en maletas metálicas numeradas, cerradas con candados numerados y sellados."

- 4° Reemplazar la letra b) del Anexo N° 2 por la siguiente:
- "b) Billetes usados: Colizas de 1.000 billetes cada una, en maletas metálicas numeradas, cerradas con candados numerados y sellados."
- 5° Reemplazar la letra c) del Anexo N° 2 por la siguiente:
- "c) Metálico: Bolsas plásticas selladas conteniendo 1.000 o 500 piezas cada una, en cajones numerados, enzunchados y sellados.
- Cuando su medio de transporte sea vía aérea:
- Bolsas de lona especiales cerradas con candados numerados y sellados."
- 6° Reemplazar la letra d) del Anexo N° 2 por la siguiente:
- "d) Oro, interna: Bolsas de género selladas, en maletas o maletines con candados numerados y sellados."
- 7° Reemplazar la letra f) del Anexo N° 2 por la siguiente*
- "f) Moneda extran
je
ra interna: Sobres sellados y firmados, en maletas o maletines con candados numerados y sellados."
- 8° Reemplazar la letra j) del Anexo N° 2 por la siguiente:
- "j) Circulante reti
rado: Colizas de 1.000 billetes cada una en maletas metálicas numeradas, cerradas con candados numerados y sellados."
- 9° Reemplazar el párrafo final del Anexo N° 2 por el siguiente:
- "En remesas con remeseros, las llaves de los candados serán colocadas en el interior de la última valija que se cierre, y la correspondiente a ésta será enviada con el remesero en un sobre sellado y firmado por los funcionarios mencionados en el 13.1 del reglamento, dirigido al Jefe de la Oficina de destino, quien a su vez debe devolver la totalidad de ellas, en un sobre sellado y firmado dirigido al Tesorero General, el cual también será transportado por el remesero, a su regreso.
- En las remesas por tesoro, las llaves de los candados serán enviadas con un funcionario que designará el Tesorero General, en un sobre sellado y firmado por los funcionarios mencionados en el punto 13.1 del reglamento dirigido al Jefe de la Oficina receptora, quien a su vez las devolverá con el mismo funcionario y en igual forma, al Tesorero General.
- 10° Derogar las Disposiciones Transitorias.

1307-10-791227 - Castigo de Deudas Incobrables, Provisiones y Otros -
Memorandum N° 827 de la Dirección Administrativa.

El señor Yung, considerando las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en Circular N° 1649 y las proposiciones de la Gerencia de Operaciones Financieras y de la Gerencia Administrativa, propuso:

- Constituir una provisión por la deuda vencida de Cooperativa Credival Ltda.
- Castigar 7 partidas correspondientes a deudores con más de 2 años por concepto de gastos de cobranza, de Créditos de Administración Delegada de Fondos;
- Castigar la suma de \$ 7,61 correspondiente a la garantía de arriendo del piso 11° del Edificio de Huérfanos N° 1052 entregada a la Compañía de Inversiones Transoceánica;
- Autorizar el castigo para regularizar intereses provenientes de depósitos a plazos en el exterior percibidos con anterioridad al ejercicio 1972 y no abonados a la cuenta de Activos respectivo.

El señor Hernán Felipe Errázuriz señaló que en su opinión, y al ver que se castigan partidas de \$ 7,61 habiendo operaciones realmente más importantes las cuales no afloran nunca, considera procedente efectuar un análisis detallado de la cartera del Banco.

El señor Bardón concordó con la opinión del señor Errázuriz y solicitó se confeccionara una lista relacionada con esta materia.

El señor Molina hizo presente al respecto que la Gerencia General ya había procedido a confeccionar tal lista, la que se encuentra para visto bueno de la Dirección de Política Financiera y de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó lo siguiente:

- 1.- a) Constituir una provisión por \$ 173.466.355,98 correspondiente a la deuda vencida de la "Cooperativa Credival Ltda."
 - b) Castigar deudas por un total de \$ 42.469,92, correspondientes a gastos de cobranza de Créditos de Administración Delegada de Fondos, con motivo de haber transcurrido más de dos años sin haberse obtenido su recuperación.
- 2.- Castigar la suma de \$ 7,61, correspondientes a 599 cuotas CORVI (valor actual de \$ 19.905.-), entregadas en garantía de arrendamiento a la Compañía de Inversiones Transoceánicas, garantía considerada irrecuperable por haber transcurrido más de 5 años sin haberse obtenido su devolución.

- 3.- Autorizar la regularización contable con cargo a resultados, de la suma de DM 12.229,21 proveniente de Intereses sobre Depósitos a Plazo en bancos europeos, percibidos y no abonados a la cuenta de activo correspondiente.

1307-11-791227 - Aplicación de Corrección Monetaria - Memorandum N° 828 de la Dirección Administrativa.

A continuación, el señor Yung, en conformidad a lo encomendado por el Comité Ejecutivo en Sesión N° 1.278 del 27 de junio de 1979, sometió a su consideración nuevos criterios de valorización y de contabilización con los que se logra elaborar estados financieros corregidos monetariamente.

Los nuevos criterios dicen relación con la valorización en moneda corriente de las posiciones de cambio sobrecompradas, actualizándolas al tipo de cambio oficial vigente al cierre de cada ejercicio; la valorización de los bienes físicos del activo fijo a su costo de adquisición, más las revalorizaciones y menos las depreciaciones de cada ejercicio; la valorización a costo de adquisición de las existencias de metales no preciosos para acuñación y de papel para la emisión de billetes; la contabilización de la revalorización de los bienes físicos del activo fijo, a consecuencia de la variación del poder adquisitivo de la moneda, como asimismo de la depreciación de los mencionados bienes derivada de la pérdida de valor sufrida por el uso; la contabilización en cuentas de activo de las adquisiciones de metales no preciosos y papel para billetes y su transferencia a resultados en la medida que se consuman y la contabilización en resultados de los efectos positivos y negativos de la aplicación de la Corrección Monetaria integral del patrimonio y de los activos y pasivos no monetarios, según se indica en Anexos N°s. 1, 2, 3 y 4 que se acompañan a la presente Acta.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó:

- 1.- Valorizar la moneda corriente de las posiciones de cambio, actualizándolas al tipo de cambio oficial vigente al cierre de cada ejercicio;
2. Valorizar los bienes físicos del activo fijo a su costo de adquisición más las revalorizaciones y menos las depreciaciones de cada ejercicio, con excepción de los bienes muebles adquiridos con anterioridad al 1° de enero de 1979 los que se registrarán en \$ 1.- cada uno;
- 3.- Reflejar en el activo las existencias de metales no preciosos para acuñación de monedas y el papel para la emisión de billetes;
- 4.- Aplicar Corrección Monetaria al patrimonio y a los activos y pasivos no monetarios;
- 5.- Los criterios de valorización y contabilización antes señalados se reflejarán en los Estados Financieros que se preparen a contar del 31 de diciembre del presente año;

6.- Disposiciones Normativas:

La Dirección Administrativa dará cuenta al Comité Ejecutivo, a más tardar el 31 de mayo próximo, de las normas que haya establecido para la aplicación de los nuevos criterios de valorización y contabilización aprobados en este acuerdo.

1307-12-791227 - Determinación de Provisiones, Incremento de Reservas y destino del Remanente - Memorandum N° 829 de la Dirección Administrativa.

El señor Alejandro Yung se refirió al Art. 50° de la Ley Orgánica del Banco, el cual establece que corresponde al Comité Ejecutivo determinar las Provisiones y Reservas que deben constituirse en cada ejercicio.

Informó que de acuerdo al "Estado aproximado de Pérdidas y Ganancias" preparado por el Departamento de Contabilidad y Control para el ejercicio del año 1979, se estima un Excedente Bruto antes de impuesto, de \$ 10.991,1 millones el que se determina de la siguiente forma:

Entradas del Ejercicio	\$	67.286,1 millones
Salidas del Ejercicio		<u>56.295,0 millones</u>
Excedente Bruto antes de Impuesto	\$	10.991,1 millones

Respecto a dicho Excedente, añadió el señor Yung, deben determinarse las Provisiones y Reservas que se constituirán, como asimismo, el destino del Remanente.

El señor Carlos Molina informó que este año se cambia la modalidad de contabilización del oro en relación con la revalorización propiamente tal. Hasta el año pasado la revalorización se llevaba directamente al Fondo de Fluctuación, sin incorporarlo a los Resultados del Ejercicio. Este año dicha revalorización se incorpora al Resultado del Ejercicio corriendo la suerte del resultado mismo.

Señaló que podría darse el caso de que en un período determinado este resultado no alcanzara a pagar la revalorización del oro, lo que obligaría a girar del Fondo de Reserva para completar la diferencia.

Hizo presente que este es un cambio bastante fundamental, del cual no tiene una opinión clara si realmente corresponde hacerlo así, incluso, existe la duda que se pague impuesto.

El señor Yung señaló que ésta es una consecuencia del resultado que tenga el Banco en sus ejercicios y es un riesgo que se corre.

El señor José Luis Corvalán agregó que si en el ejercicio final la utilidad no alcanza para pagar la revalorización del oro, se puede traspasar la diferencia del Fondo de Eventualidades, no así en el caso que el ejercicio arroje pérdidas.

El señor Hernán Felipe Errázuriz señaló que hay dos problemas: uno es el problema tributario, el que se encuentra en estudio y el otro es relacionado con auditoría y contabilidad, en el cual, este año se ha hecho un gran trabajo, ya que por primera vez vamos a tener una idea real sobre la materia.

El señor Yung manifestó sobre el particular que la contabilidad del Banco ha tenido fallas de fondo y que con la aplicación de corrección monetaria, prácticamente vamos a tener un balance aproximado todos los meses, con lo cual se pueden corregir errores, depurar, pulir, etc.

El señor Bardón solicitó se efectuara una exposición sobre esta materia, la que podría dictarla el Contador del Banco en el próximo mes de febrero, proposición con la cual el Comité Ejecutivo concordó.

Luego de intercambiar ideas sobre el particular, el Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Con cargo al Excedente aproximado de \$ 10.991,1 millones:
 - a) Constituir una Provisión para indemnización al personal por años de servicio de \$ 52,2 millones;
 - b) Incrementar el Fondo de Fluctuación en el producto neto de la Revalorización del Fondo de Reserva en Oro, correspondiente al presente ejercicio, producto que a la fecha asciende a aproximadamente \$ 8.338,4 millones.
- 2.- Incrementar el "Fondo de Fluctuación", transfiriéndole desde la cuenta "Revalorización del Capital Propio" los aproximadamente \$ 3.485 millones, correspondientes al monto faltante a la revalorización neta del oro indicada en la letra b) del punto 1.-, para así completar la valorización total de la reserva del oro por efecto de la modificación de paridad, de acuerdo a lo establecido en el Art. 43° de la Ley Orgánica del Banco.
- 3.- El Remanente que resulte después de cumplir con el Acuerdo del punto 1.- anterior y después de haber constituido la Provisión para el pago de los Impuestos a la Renta y Habitacional, deberá ser sometida a la consideración del Comité Ejecutivo a fin de determinar su destino.

1307-13-791227 - Revalorización Fondo de Reserva en Oro - Memorandum N° 830 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo, a proposición de la Dirección Administrativa, acordó:

- 1.- El producto en moneda corriente que resulte de la revalorización de la Reserva de Oro por efecto de una modificación de la paridad de la

moneda, pasará a formar parte de los resultados del ejercicio en que dichas revalorizaciones se produzcan.

El presente acuerdo se hará efectivo en los resultados del ejercicio 1979 y en los ejercicios futuros.

- 2.- El producto neto de las revalorizaciones del Fondo de Reserva en Oro que ha integrado los resultados de cada ejercicio se destinará a incrementar anualmente el Fondo de Fluctuación, Fondo que estará destinado a cubrir eventuales pérdidas del Banco o de cualquier otro evento. Este Fondo será excedible.
- 3.- La proporción de la Reserva Revalorización de Capital Propio correspondiente a la revalorización del Fondo de Reserva en Oro de cada ejercicio, se traspasará al Fondo de Fluctuación, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 43° del D.L.N° 1.078.
- 4.- Se dejan sin efecto los acuerdos adoptados sobre esta materia en las Sesiones N°s. 1.035 y 1.145 del Comité Ejecutivo.

1307-14-791227 - Reprogramación deuda [REDACTED] [REDACTED]. - Memorandum N° 26-1 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Fernando Escobar recordó que el Comité Ejecutivo en Sesión N° 1.274 del 13 de junio de 1979, acordó reprogramar la deuda de US\$ 841.697,85 de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] derivada de los préstamos A y B que le autorizó la Corporación Andina de Fomento, en los siguientes términos:

- 1.- Pago el 28.06.79 de los intereses devengados hasta esa fecha a las tasas originales del 9% y 9,1% anual. Esta condición se cumplió oportunamente.
- 2.- Aplicación a la deuda, a contar del 28.06.79 de un interés del 12% anual.
- 3.- Abono a capital de US\$ 21.560,89 el 28.12.79 y pago de los intereses devengados hasta esa fecha.
- 4.- Pago del saldo de capital de US\$ 820.136,96 en 9 cuotas semestrales iguales, incluyendo el interés del 12% anual, con vencimiento la primera el 28.06.80 y la última el 28.06.84.
- 5.- Comisión para el Banco del Estado de 2 puntos de la tasa de interés anual.

Esta reprogramación, agregó el señor Escobar, quedó sujeta a la conformidad de la Corporación de Fomento de la Producción en su calidad de fiadora y codeudora solidaria de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. La Corporación de Fomento de la Producción condicionó esta prórroga a que los créditos mantuviesen las tasas de interés originalmente pactadas (9% y 9,1%).

Informó el señor Escobar que [REDACTED] ha solicitado se rebaje la tasa de interés fijada por Acuerdo N° 1274-16-790613 a la tasa de interés pactada en los contratos primitivos, obligándose a pagar al contado el valor presente neto de la diferencia entre el 12% y las tasas originales del 9% y 9,1% que alcanzan a US\$ 65.061,38

Agregó que la Fiscalía de la Corporación de Fomento de la Producción ha manifestado a [REDACTED] que si se paga de contado la diferencia de intereses, desaparecen los inconvenientes que la Corporación ha hecho notar con relación a la mantención de su garantía.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y resolvió dejar sin efecto el Acuerdo N° 1274-16-790613 y reprogramar la deuda que mantiene [REDACTED], por los préstamos A y B que le autorizó la Corporación Andina de Fomento, en las siguientes condiciones:

- 1.- [REDACTED] deberá pagar el 28 de diciembre de 1979, la suma de US\$ 65.061,38. El no pago oportuno de esta cantidad hará exigible de inmediato la deuda como si fuera de plazo vencido.
- 2.- El saldo de capital de US\$ 841.697,85 deberá pagarse en diez cuotas semestrales en las fechas que se indican, más los intereses correspondientes:

Vencimiento	PRESTAMO A (9%)		PRESTAMO B (9,1%)		Total
	Capital	Intereses	Capital	Intereses	
28.12.79	7.852,47	13.794,84	13.708,42	24.349,14	59.704,87
28.06.80	25.993,00	13.441,48	45.377,15	23.725,40	108.537,03
28.12.80	27.552,59	12.271,79	48.099,77	21.660,75	109.584,90
28.06.81	29.205,74	11.031,93	50.985,76	19.472,20	110.695,63
28.12.81	30.958,09	9.717,67	54.044,90	17.152,35	111.873,01
28.06.82	32.815,57	8.324,55	57.287,60	14.693,31	113.121,03
28.12.82	34.784,51	6.847,85	60.724,85	12.086,72	114.443,93
28.06.83	36.871,58	5.282,55	64.368,34	9.323,74	115.846,21
28.12.83	39.083,88	3.623,33	68.230,44	6.394,98	117.332,63
28.06.84	41.434,57	1.864,55	72.318,62	3.290,50	118.908,24
	<u>306.552,00</u>	<u>86.200,54</u>	<u>535.145,85</u>	<u>152.149,09</u>	<u>1.080.047,48</u>

- 3.- En el caso de mora de estas obligaciones, [REDACTED] deberá pagar por cada día de retraso la parte proporcional que corresponda a la tasa de interés pactada, recargada en un 50%.
- 4.- El Banco del Estado de Chile sólo percibirá a título de comisión 1,5 puntos de la tasa anual de 9%, 9,1% o de la tasa de mora, según corresponda.
- 5.- La Corporación de Fomento de la Producción deberá suscribir la documentación que respalde esta prórroga, como fiadora y codeudora solidaria de [REDACTED].

1307-15-791227 - Modifica Capítulo II.1 "Disposiciones Generales" del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 26-2 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Fernando Escobar propuso modificar las normas contenidas en la letra C del Capítulo II.1 del Compendio de Normas Financieras. Hizo presente que básicamente la modificación consiste en la suscripción de dos pagarés en lugar de uno como es en la actualidad. Un pagaré sería suscrito por el usuario a la orden de la institución financiera que le otorga el crédito y el otro sería suscrito por la institución financiera en favor del Banco Central por el refinanciamiento del crédito.

El señor Hernán Felipe Errázuriz señaló respecto del mecanismo propuesto, que en su opinión es razonable separar las operaciones, pero que ésto no involucra que el Banco Central se vaya a desligar de la operación del banco interviniente, muy por el contrario, la Gerencia de Operaciones Financieras deberá estar pendiente de la obligación contraída.

El Comité Ejecutivo acordó modificar el Capítulo II.1 "Disposiciones Generales" del Compendio de Normas Financieras, reemplazando el número 1.- de la letra C del referido Capítulo, por el siguiente:

"1.- Los créditos reajustables otorgados por las instituciones financieras, refinanciados por el Banco Central de Chile, deberán documentarse mediante pagaré con cláusula de reajustabilidad, suscrito por el usuario, a la orden de la institución financiera. Las instituciones financieras podrán incluir en dicho pagaré una cláusula de interés penal para el caso de mora en el pago por parte del usuario del crédito.

Además, dichos créditos serán documentados por pagarés suscritos por la institución intermediaria a favor del Banco Central de Chile, en conformidad a los modelos de pagarés que se contienen en Anexos I y II de este Capítulo II.1."

Los Anexos I y II referidos, se acompañan a la presente Acta.

1307-16-791227 - Fija tasa de interés que devengarán las cuotas de pago diferido durante el primer semestre de 1980 - Memorandum N° 869 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El Comité Ejecutivo, de conformidad a lo estipulado en el Decreto Ley N° 2.563, publicado en el Diario Oficial de fecha 4 de abril de 1979, acordó que la tasa de interés que devengarán las cuotas de pago diferido durante el semestre que expirará el 30 de junio de 1980, será de 16% anual.

1307-17-791227 - Adquisición de Papel Comercial de Empresas Estatales con garantía del Estado y de bancos de primera categoría - Memorandum de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Adolfo Goldenstein solicitó autorización para que la Gerencia de Administración de Reservas pueda operar efectuando transacciones

de Papel Comercial. Informó que es un documento de corto plazo que las grandes corporaciones venden a descuento a inversionistas individuales, otras instituciones, empresas y a bancos de inversión.

En la medida que normalmente no cuenta con garantías adicionales (a excepción de la garantía del estado en el caso de algunas grandes corporaciones públicas), el Papel Comercial representa endeudamiento basado en el prestigio financiero de la empresa emisora, de allí que sus principales emisores sean grandes corporaciones ampliamente conocidas y rara vez cuestionadas en sus manejos financieros.

El Papel Comercial es tradicionalmente emitido por períodos cortos con un rango entre los tres y 270 días. Su madurez promedio es cerca de los 14 días. Comunmente, sus tasas tienden a moverse linealmente con las tasas de los certificados de depósito. Los pagos en Papel Comercial se efectúan en fondos federales.

Hay dos tipos de Papel Comercial: uno emitido por colocación directa y otro emitido a través de dealers (normalmente bancos de inversión). En el primero de los casos, el emisor puede recomprar el Papel a su vencimiento conforme a un acuerdo, sin que ello constituya una obligación, y frecuentemente envolviendo la operación algún pago de intereses. Como consecuencia de ello el mercado secundario no está bien desarrollado. En el caso de la colocación a través de dealers se transan actualmente más de 600 emisiones de otras tantas corporaciones, siendo 9 el número de bancos de inversión que efectúan tales operaciones. El riesgo que asume el dealer al actuar de broker lo compensa ofreciendo el Papel a 1/8% más alto que la tasa de interés a la cual lo adquirió a la corporación emisora.

Al igual que las aceptaciones bancarias y a las Treasury bills, el Papel Comercial se transa utilizando una base de 360 días para sus cálculos de rendimiento.

Los principales compradores de este Papel son bancos comerciales, fondos mutuos, entidades estatales y municipales, empresas industriales, entidades financieras y en este último tiempo algunos bancos centrales. En el caso de éstos, las preferencias se centran en Papel Comercial de Entidades Estatales de renombre que cuenten con la garantía oficial del estado o de bancos de primera categoría que emiten dentro de los Estados Unidos. Los factores que inducen estas operaciones, están principalmente relacionados con la seguridad que reporta la operación unido a un rendimiento atractivo y a la corta maduración del instrumento. Su principal desventaja a considerar, es la ya comentada debilidad de su mercado secundario.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar a la Dirección de Operaciones Internacionales para que a través de la Gerencia de Administración de Reservas opere efectuando transacciones de Papel Comercial de Empresas Estatales con garantía específica del Estado y de sucursales de bancos extranjeros de primera categoría que operen en los Estados Unidos de Norteamérica.

1307-18-791227 - Complementa Disposiciones Transitorias del Capítulo XV del Compendio de Normas de Importación - Memorandum de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Patricio Tortello dió cuenta de una petición presentada por diferentes empresas bancarias en orden a efectuar coberturas fuera de plazo por operaciones que se encuentran en cartera vencida, a través del ejercicio de la facultad señalada en el N° 9 del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales o sea, con cargo a sus provisiones o reservas en moneda extranjera. Además, solicitan se les autorice para realizar estas operaciones liberados del recargo financiero establecido para estos efectos en el N° 9 del Capítulo XV del Compendio de Normas de Importación.

El señor Tortello manifestó que la Dirección de Comercio Exterior y Cambios propone resolver favorablemente esta solicitud, pero siempre que se cumplan las condiciones citadas en el respectivo proyecto de acuerdo.

El Comité Ejecutivo estimó conveniente la proposición del señor Tortello acordando, en consecuencia, complementar las Disposiciones Transitorias del Capítulo XV "Cobertura para Operaciones de Importación" del Compendio de Normas de Importación, agregando el siguiente número 5.-

"5.- No se aplicará el sistema de venta y compra de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica al Banco Central de Chile y su consiguiente recargo financiero; y, cuando corresponda, el V°B° de la Gerencia de Operaciones de Comercio Exterior y Cambios, establecido en el N° 9 de este Capítulo, a aquellas operaciones de importación que cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

- a) que estén amparadas por créditos documentarios pagados, abiertos por una empresa bancaria con cargo a sus disponibilidades de moneda extranjera y que la respectiva colocación se estime irrecuperable;
- b) que aparezcan registradas en su cartera vencida hasta el 31 de diciembre de 1979;
- c) que el reembolso de la moneda extranjera en la cuenta correspondiente sea realizado por la empresa bancaria, a través del ejercicio de la facultad señalada en el N° 9 del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales de este Banco Central de Chile; y
- d) que el castigo correspondiente se efectúe antes del 29 de febrero de 1980."

1307-19-791227 - Banco del Estado de Chile. Solicita acceso al mercado de divisas para responder a operaciones de importación vencidas a cargo de la Corporación de Fomento de la Producción - Memorandum de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

Por último, el señor Tortello informó que la Corporación de Fomento de la Producción puso a disposición del Banco del Estado de Chile el contravalor de dos operaciones de importación con créditos documentarios establecidos por ese Banco en los años 1972 y 1973, relacionados con la importación de tractores, arados y repuestos, procedentes de Rumania, y carros de arrastre de origen argentino.

Los montos adeudados por dicha Corporación ascienden entre capital, gastos e intereses, a la suma de US\$ 1.652.578,60.

Agregó que la entrega de fondos por parte de Corfo es consecuencia del informe evacuado por la Escuela de Negocios de Valparaíso, de acuerdo a lo dispuesto por los Ministerios de Hacienda y Economía, Fomento y Reconstrucción, en el mes de marzo de 1978.

Del análisis de estos antecedentes aportados por el Banco del Estado de Chile, se desprende que las conclusiones del estudio realizado por la Escuela de Negocios de Valparaíso son definitivas y revisten el carácter de un arbitraje final, por lo que ambas instituciones deben acatarlas e implementarlas.

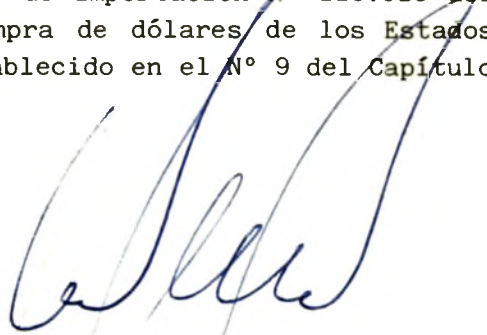
Para este fin, el Banco del Estado de Chile solicita lo siguiente:

- 1.- Acceso al mercado de divisas por la suma de US\$ 1.652.578,60, para realizar estas coberturas fuera de plazo, en razón de que ambas operaciones han excedido los 360 días.
- 2.- Exención de aplicar el recargo financiero contemplado en el punto 9 del Capítulo XV del Compendio de Normas de Importación, considerando lo expuesto.
- 3.- Exención, tanto para ese Banco como para Corfo, de multa o sanción posterior por incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Capítulo XV, puntos 14 y 15 del Compendio de Normas de Importación; y
- 4.- Permitir la confección de una sola Planilla de Cobertura Global por cada Registro, con detalle en un estado anexo, dada la complejidad y los numerosos embarques con que cuentan estas operaciones.

En atención a lo expuesto, el Comité Ejecutivo acordó autorizar al Banco del Estado de Chile el acceso al mercado de divisas por la suma de US\$ 1.652.578,60 mediante una Planilla de Cobertura de Egreso Comercio Visible Global, por las operaciones amparadas por las Autorizaciones de Embarque N°s. 871.935 y 871.936 del año 1972 y Registros de Importación N°s. 009.126 y 009.127 del mismo año, y Registro de Importación N° 119.913 del año 1973, exenta del sistema de venta y compra de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica al Banco Central, establecido en el N° 9 del Capítulo XV del Compendio de Normas de Importación.



ALVARO BARDON MUÑOZ
Presidente



CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Vicepresidente Subrogante



HERNAN FELIPE ERRAZURIZ CORREA
Gerente General Subrogante



LORETO MOYA GONZALEZ
Secretario General Subrogante

- Incl.: -Metodología para determinar prioridades de recuperación deudas del Fisco con el Banco Central.
-Criterios sobre valorización y contabilización.
-Anexos I y II del Capítulo II.1 "Disposiciones Generales" del Compendio de Normas Financieras.

LMG/mih.

ACTUALIZACION DE LAS POSICIONES DE
CAMBIO SOBRECOPRADAS.

Al adoptar el criterio de actualizar las posiciones de cambio sobrecompradas, se ha efectuado la liquidación de las posiciones en la forma en que se indica:

- 1.- Se liquidó la posición de cambios al 31 de diciembre de 1978 y su monto, del orden de \$ 22.700.- millones, se ha considerado como mayor Capital Propio Inicial a partir del 1º. 1. 79.
- 2.- En el ejercicio 1979, también se liquidan las posiciones de cambio, Esta actualización se presenta como un incremento de los resultados monetarios y su monto asciende a aproximadamente 6.240.- millones de pesos, de acuerdo al saldo proyectado.

Lo señalado en los puntos anteriores se ha realizado en razón de que los ajustes derivados de la actualización de la posición de cambios, así como los otros ajustes que se deben realizar por aplicación de la Corrección Monetaria, permiten presentar y demostrar Estados Financieros actualizados, es decir, expresados en moneda de poder adquisitivo interno vigente a la fecha de cierre de tales Estados.

El hecho de no corregir las Cuentas de Cambio, provoca una distorsión de tipo monetario en la presentación de los Estados Financieros, ya que, al presentar los valores en Moneda Extranjera actualizados al tipo de cambio vigente, se produce un desequilibrio entre las Cuentas de Conversión y sus contracuentas en Moneda Nacional, representadas por las Cuentas de Cambio, reflejando la existencia de un producto. Esa diferencia corresponde al Monto que ha sido protegido de la inflación por el hecho de mantener valores en Monedas Extranjeras.

Por otra parte, desde el punto de vista tributario, la liquidación de la Posición de Cambios se debe efectuar, y sus resultados positivos se consideran como rentas devengadas, y sus resultados negativos como pérdidas efectivas, ya que la Ley de la Renta dispone que para determinar los impuestos establecidos por esa Ley deben imputarse al ejercicio los ingresos que hayan sido percibidos o devengados.

VALORIZACION DE LOS BIENES FISICOS DEL

ACTIVO FIJO

Ha sido práctica del Banco depreciar los activos fijos al final del año en que se efectúa su adquisición, reflejándolos en sus Estados al valor de un centavo cada uno, lo que difiere del principio de registrarlos como activo al costo y depreciarlos en el tiempo.

Tanto para reflejar la real situación financiera del Banco Central como para cumplir con las disposiciones de la Ley sobre Impuesto a la Renta, es necesario corregir monetariamente su costo de adquisición y luego proceder a su depreciación de acuerdo a la vida útil restante.

Para efectos de contabilizar los bienes físicos del activo fijo adquiridos antes de 1º de Enero de 1979 se realizó una tasación técnica de los bienes raíces del Banco estableciendo su valor al 1º de Enero de 1979.

Además se valorizaron las obras de arte y los vehículos que al inicio del presente ejercicio se encontraban valorizados en un centavo cada uno. Asimismo se actualizó a esa fecha el valor de las Medallas para la Reconstrucción Nacional de propiedad del Banco.

Los valores obtenidos, producto de la valorización señalada en los párrafos anteriores, han sido revalorizados y depreciados, cuando corresponde, a fin de cumplir con lo propuesto.

La valorización de los bienes físicos del activo fijo físico al 1º de Enero de 1979 ha significado un incremento del patrimonio de \$ 757.904.852.- .

VALORIZACION DE METALES NO PRECIOSOS

Y PAPEL PARA BILLETES

Ha sido práctica del Banco llevar directamente a resultados los montos de las adquisiciones de metales no preciosos para acuñación de monedas y de papel para la impresión de billetes, haciendo abstracción de los períodos en que dichas adquisiciones se consumen.

Lo anterior no es consistente con el principio de devengado, que permite reflejar los resultados en forma más real. Considerando que el mencionado principio se ha comenzado a aplicar durante el presente ejercicio en forma integral en el Banco, se ha procedido a activar las existencias de metales no preciosos y de papel para billetes. El gasto por el consumo de dichos productos se registrará cuando éste se produzca.

CORRECCION MONETARIA INTEGRAL

Existe consenso general de que uno de los objetivos básicos de la Contabilidad es proveer información en forma oportuna, sobre las operaciones de una entidad, para la toma de decisiones .

Los Estados Financieros constituyen el medio por el cual toda la información cuantitativa acumulada en cuentas y sistematizada por la Contabilidad, es entregada a los diversos usuarios.

Ahora bien, estos Estados preparados con sujeción a ciertas normas básicas, representan la acumulación de valores medidos en moneda de distinto poder adquisitivo.

Por esta razón se ha desarrollado el mecanismo de la Corrección Monetaria Integral, a fin de aislar y medir el efecto distorsionador de los cambios en el poder adquisitivo de la moneda, lo que se logra al expresar todas las cifras en términos del poder adquisitivo de la moneda al cierre del ejercicio.

Por otro lado el método desarrollado por la profesión contable en nuestro país es de aplicación general, por lo cual el Banco Central de Chile no debiera marginarse de la aplicación de estas normas, para una más real presentación de sus Estados Financieros.

Considerando que hasta el ejercicio pasado, el Banco aplicaba Corrección Monetaria parcial de sus Estados Financieros, el efecto combinado de aplicarla integralmente es el siguiente:

(En Millones de Pesos)

	Cargos a Resultados	Abonos a Resultados	Efecto Neto
Corrección Monetaria que se Aplicaba.	4.993,8	12.596,6	7.602,8
Corrección Monetaria que no se Aplicaba	28.245,2	18.604,6	(9.640,8)
CORRECCION MONETARIA INTEGRAL.	33.239,0	31.201,2	(2.037,8)

METODOLOGIA PARA DETERMINAR PRIORIDADES DE RECUPERACION DE
LAS DEUDAS DEL FISCO CON EL BANCO CENTRAL. ART. 50, LETRA b)
D.L. N°1.078.-

La recuperación de los créditos concedidos al Fisco, utilizando los recursos de la regalía fiscal, se determinará aplicando criterios que permitan establecer prioridades entre la totalidad de los créditos vigentes afectos al art. 50, letra b), DL. 1.078.

Para efectos de análisis las deudas por concepto de intereses devengados se consideran independiente del crédito que los origina.

En general, desde el punto de vista del Banco, el enfoque para determinar las prioridades consiste en recuperar, preferentemente, aquellos préstamos concedidos en condiciones financieras menos favorables para el Banco.

1.- CRITERIOS BASICOS.-

Con el fin de comparar las ventajas financieras, frente a la diversidad de tasas de interés, sistemas de reajustabilidad, plazos y montos y posibilitar la priorización señalada, se han seleccionado los siguientes criterios básicos:

- Condiciones Financieras
- Condiciones de Antigüedad
- Condiciones de Plazo, Servicio y Monto.

1.1 Condiciones Financieras.-

Este criterio está orientado a medir el grado de retorno de cada crédito.

Las variables principales de medición son la tasa de interés y el sistema de reajustabilidad, atendido que otros índices usuales de evaluación no son aplicables por la naturaleza de estos créditos (en general, no pueden considerarse como inversiones del Banco).

La medición se efectuará con un índice de retorno que se obtiene considerando las variables señaladas, de la siguiente manera:

- Sea R = Retorno de un préstamo
- i = Tasa de interés anual del préstamo
- j = Tasa de reajuste del préstamo
- k = Tasa de inflación interna

Entonces el índice de retorno de un préstamo se determine mediante la relación:

$$R = i + j - k$$

Las combinaciones posibles de interés y reajustabilidad asociadas a los préstamos, generan los siguientes valores de R:

1. Crédito sin reajuste y sin tasa de interés : $R = -k$
2. Crédito sin reajuste y con tasa de interés : $R = i - k$
3. Crédito con reajuste y sin tasa de interés : $R = j - k$
4. Crédito con reajuste y con tasa de interés : $R = i + j - k$

Considerando que la tasa de interés es simple, los intereses devengados -sólo para los efectos de esta medición- se consideran como otra colocación del Banco y, consecuentemente, se miden en forma independiente.

Los índices j y k pueden calcularse de distintas maneras, según sea el grado de rigurosidad con que se desee efectuar la medición de cada préstamo.

El índice j, en el caso de los créditos concedidos en moneda extranjera, representa la variación del tipo de cambio de la moneda correspondiente. En el caso que exista créditos concedidos en moneda corriente con reajuste base IPC, el índice j asume el valor del índice k.

Lo anterior es válido en general, salvo que expresamente se indique una tasa particular de reajuste en las condiciones del crédito.

El índice k representa la inflación interna del país en todos los casos y puede valorizarse mediante el IPC.

El índice R medirá cuantitativamente el retorno financiero de cada crédito. Los valores negativos que asuma identificarán los créditos menos ventajosos para el Banco -mayor prioridad de recuperación- y los valores positivos, los créditos más ventajosos -menor prioridad de recuperación-

1.2 Condiciones de Antigüedad. (Fecha de vigencia del crédito).

Este criterio está orientado a distinguir prioridades de recuperación entre los préstamos con similar índice de retorno, en base a la antigüedad del crédito (fecha de vigencia).

La antigüedad del crédito por capital corresponde al lapso, medido en años y meses, transcurrido entre la fecha de la última utilización del crédito autorizado (fecha de vigencia del saldo) y la fecha actual.

Para determinar la fecha de vigencia del crédito correspondiente a intereses, se adoptó el criterio de considerar la última fecha de amortización a dichos intereses.

En todos los casos, la prioridad mayor se asocia con el crédito más antiguo.

1.3 Condiciones de Plazo, Servicio y Monto.

Este criterio está orientado a distinguir, en un segundo nivel de desagregación, prioridades de recuperación entre aquellos préstamos que mantengan igualdad de condiciones de retorno y de antigüedad.

El plazo se mide en tres categorías:

- i) Corto plazo, para los créditos concedidos a un año o menos, aún cuando exista prórroga;
- ii) Largo plazo, para los créditos concedidos a más de un año; y
- iii) Plazo indefinido, para los créditos en que no se ha definido la fecha de vencimiento (situación aplicable a los créditos del Fisco originados por mantención del valor de los aportes a Organismos Internacionales).

La modalidad del servicio indica si existe pago efectivo y oportuno en las fecha de vencimiento de las cuotas o del crédito total, según corresponda.

Se distinguen tres categorías:

- i) Regular, cuando existe cumplimiento en servicio de la deuda
- ii) Irregular, cuando no existe cumplimiento en el servicio de la deuda y/o éste está prorrogado, y
- iii) No determinado, cuando no existe programa de pagos estipu-

Respecto al monto, se asigna mayor prioridad de recuperación a las deudas de menor monto con el fin de reducir y simplificar la administración de la cartera.

La prioridad de recuperación se obtiene seleccionando aquellas deudas que presenten simultáneamente plazo indefinido, servicio no determinado y menor monto.

2.- PROCESO DE CALCULO.-

2.1 Índice de Retorno (R).

Luego de valorizar los parámetros "j" y "k" se calcula R para cada préstamo.

Los distintos valores de R obtenidos se clasifican de menor a mayor y se asocian a una escala de 1 a n, que indicará la primera prioridad de recuperación.

2.2 Condiciones de Antigüedad.- (Fecha de vigencia).

Se agrega, a cada deuda la fecha y se priorizan aquellos créditos que presentan igual valor de R, en función de los más antiguos. La aplicación de este criterio permite obtener la segunda prioridad de recuperación.

2.3 Condiciones de Plazo, Servicio y Monto.-

A cada deuda con igual prioridad según fecha de vigencia, se le asocian las variables que componen este criterio (plazo, servicio y monto) determinando un nuevo orden de prelación entre los préstamos con igual posición relativa, en base al cual se procede a definir la prioridad final en forma correlativa.

3.- DESCRIPCION CUADROS DE CALCULO DE PRIORIDADES.-

El proceso de cálculo de las prioridades de recuperación descrito se realiza utilizando los siguientes formularios:

3.1 Resumen determinación prioridades de recuperación.
Contiene los siguientes datos:

COLUMNAS:

Columna 1: Identificación del Préstamo.

Sub-columnas: 1.1 N° de orden. Se asigna un número correlativo a cada grupo de préstamos.

1.2 Nombre del Préstamo

1.3 Tipo: Capital o Interés

1.4 Moneda: M/C o M/E

Columna 2: Valores de variables i, j y k expresados en %.

Sub-columnas : 2.1 i

2.2 j

2.3 k

Columna 3: Valor Índice de Retorno (R).

Columna 4: Prioridad I según R.

Columna 5: Fecha de vigencia (Condiciones de antigüedad)

Columna 6: Prioridad II

Columna 7: Plazo: I=indefinido; CP=corto plazo; LP= largo plazo.

Columna 8: Servicio: ND= no determinado; I= irregular; R= regula

Columna 9: Monto (Escala de 1 a n según monto)

Columna 10: Prioridad final

Columna 11: Monto de cada préstamo expresado en M/C.

FILAS:

Tantas como créditos vigentes existan.

3.2 Resumen Prioridades finales de recuperación de los Préstamos concedidos al Fisco, y montos acumulados.

Contiene los siguientes datos:

COLUMNAS:

Columna 1 : Identificación del Préstamo

Subcolumnas : 1.1 N°de Orden Original

1.2 Nombre del Préstamo

1.3 Tipo, capital o interés

1.4 Moneda

Columna 2 : Prioridad Final

Columna 3 : Monto del Préstamo.

Subcolumnas 3.1 Préstamo en M/C

3.2 Préstamo en M/E

Columna 4 : Monto Acumulado del Préstamo.

Subcolumna: 4.1 Préstamo en M/C

4.2 Préstamo en M/E

Columna 5 : Monto total de cada Préstamo Acumulado, expresado en M/C.

FILAS:

Tantas como créditos vigentes existan.

4.- CUADRO DE PRIORIDADES DE RECUPERACION DE LAS DEUDAS DEL FISCO CON EL BANCO CENTRAL AL 30 DE OCTUBRE DE 1979.

La aplicación de la metodología descrita a las deudas vigentes al 31 de octubre de 1979 se muestran en los cuadros N°s 1 y 2 adjuntos.

CUADRO N° 1

CUADRO RESUMEN: DETERMINACION DE PRIORIDADES DE RECUPERACION DE LAS DEUDAS DEL FISCO CON EL BANCO CENTRAL

- Préstamos vigentes al 31 de octubre e intereses devengados al 31.12.79 -

DESCRIPCION DEL PRESTAMO			VALORES EN % DL.			INDICE RECTOR NO (E)	PRIORIDAD S/R	FECHA VIGENCIA	PRIORIDAD II	PLAZO	SERVICIO	MONTO	PRIORIDAD FINAL	MONTO EN MONEDA CORRIENTE
NOMBRE	TIPO	MONEDA	i	j	k									
RECURSOS PARA FINANCIAR A LOS ORGANISMOS DEL GOBIERNO A ORGANISMOS INTERNACIONALES														
LEY 14.999	CAP	MC	6.0	0.	38	-32	2	01.78	4	I	N.D	10	4	\$ 39.897
LEY 14.499	INT	MC	0.0	0.	38	-38	1	01.78	1	I	N.D	1	1	1.529
LEY 2.085	CAP	MC	0.0	0.	38	-38	1	04.79	3	I	N.D	3	3	7.416
LEYES B.403 y 14.171	CAP	MC	0.0	0.	38	-38	1	01.79	2	I	N.D	17	2	175.659
LEYES B.403 y 14.171	CAP	US\$	0.0	15.	38	-23	3	05.79	8	I	N.D	6	14	13.962
D.L. 2.225	CAP	US\$	0.0	15.	38	-23	3	09.79	10	I	N.D	8	19	30.264
RECURSOS CORRIENTES AL FISCO														
Hacienda N°16	CAP	US\$	1.0	15.	38	-22	4	01.78	18	CP	I	23	27	\$ 3.156.660
Hacienda N°16	INT	US\$	0	15.	38	-23	3	11.78	5	CP	I	7	6	28.509
Hacienda N°38	CAP	US\$	1.0	15.	38	-22	4	03.79	20	CP	I	21	29	1.716.000
Hacienda N°38	INT	US\$	0.	15.	38	-23	3	03.79	7	CP	I	5	13	11.310
LEY N°233/832	CAP	US\$	1.0	15.	38	-22	4	05.74	12	CP	I	26	21	3.900.000
LEY N°233/832	INT	US\$	0.0	15.	38	-23	3	11.78	5	CP	I	9	7	39.000
LEY N°233/1.662	CAP	US\$	1.0	15.	38	-22	4	10.74	13	CP	I	22	22	1.950.000
LEY N°233/1.662	INT	US\$	0.0	15.	38	-23	3	11.78	5	CP	I	2	5	1.950
LEY N°785/82	CAP	US\$	1.0	15.	38	-22	4	01.75	14	CP	I	28	23	6.682.572
LEY N°785/82	INT	US\$	0.0	15.	38	-23	3	11.78	5	CP	I	14	9	69.381
LEY N° 785/982	CAP	US\$	1.0	15.	38	-22	4	08.75	15	CP	I	29	24	7.174.050
LEY N° 785/902	INT	US\$	0.0	15.	38	-23	3	11.78	5	CP	I	15	10	71.760
Hacienda N°570	CAP	US\$	1.0	15.	38	-22	4	06.76	16	CP	I	27	25	4.114.500
Hacienda N°570	INT	US\$	0.0	15.	38	-23	3	11.78	5	CP	I	12	8	41.145
Hacienda N° 97	CAP	US\$	1.0	15.	38	-22	4	02.77	17	CP	I	30	26	7.856.160
Hacienda N° 97	INT	US\$	0.0	15.	38	-23	3	11.78	5	CP	I	16	11	78.546
Resol. COMARSA DL. 2.194	CAP	US\$	1.0	15.	38	-22	4	04.78	19	LP	R	20	28	908.388
Resol. COMARSA DL. 2.194	INT	US\$	0.0	15.	38	-23	3	12.78	6	LP	R	4	12	7.605
Resol. Tipo A	CAP	US\$	3.0	15.	38	-20	5	01.74	21	LP	R	32	30	36.403.302
Resol. Tipo A	INT	US\$	0.0	15.	38	-23	3	06.79	9	LP	R	19	18	457.782
Resol. Tipo B	CAP	US\$	14.0	15.	38	-9	7	01.74	23	LP	R	24	32	3.163.407
Resol. Tipo B	INT	US\$	0.0	15.	38	-23	3	06.79	9	LP	R	11	16	40.833
Resol. Tipo C	CAP	US\$	1.00	15.	38	-22	4	01.74	11	LP	R	31	20	11.689.158
Resol. Tipo C	INT	US\$	0.00	15.	38	-23	3	06.79	9	LP	R	13	17	48.984
Hacienda N° 2.576	CAP	US\$	13.0	15.0	38	-10	6	05.79	22	LP	R	25	31	3.276.000
Hacienda N° 2.576	INT	US\$	0.0	15.0	38	-23	3	05.79	8	LP	R	18	15	198.549
														\$ 93.354.278
														US\$ 2.393.699

Factor de retorno (R) = i+j-k; i=tasa interés; j= la tasa de reajustabilidad; y k= inflación interna
 Variación del factor j: En el caso de M/E se utilizó variación tasa de cambio entre 1° de enero y 31.10.79 = 14.81 que se aproximó a 15%. En el caso del Decreto 2.576 (N°2.26) se utilizó tasa LIBOR a 180 días más 1.15% de 1.2.6.79. Valor = 12.00+1.15=13.23= 13%.

Variación del factor K: IPC acumulado enero-oct.1979= 1.3302, proyección de noviembre= 1.015 y diciembre=0.20; anual proyectado= 1.3772, que se aproximó a 1.38 = 38%

Tipos de préstamos: CAP.= Capital e Int. = Interés.

Plazo: I = Indefinido / CP= corto plazo y LP= Largo plazo. Se utilizó I cuando no existe plazo estipulado, para los créditos a un año o menos de plazo y LP para el resto (más de 1 año).

Servicio: N.D. = no determinado; I= irregular y R= regular. Se utilizó N.D. cuando no existe programa de pagos; I cuando, existiendo programa de pago éste no se efectúa y R cuando existe programa de pago y se cumple.

Categorías: El índice R generó 7 categorías; los créditos de igual valor R se jerarquizaron en función de la fecha de vencimiento obteniéndose 23 categorías; luego se aplicó Plazo y Servicio obteniéndose 24 categorías, y las 8 restantes se obtuvieron considerando el monto.

Nota: Los créditos correspondientes al PIANE, D. Hacienda N°1955.

IDENTIFICACION DEL PRESTAMO		TIPO MONEDA	PRIORIDAD	MONTO			MONTO ACUMULADO		
NUMERO	NOMBRE			M/C = \$	M/2 = US\$	M/C = \$	M/2 = US\$	M/C = \$	M/2 = US\$
1.02	APORTE AIF L. 14.499	I MC	1	1.529		1.529		1.529	
1.04	APORTE BIRF Ls.480 y 1471	C MC	2	175.659		177.188		177.188	
1.03	APORTE AIF L. 2.065	C MC	3	7.416		184.604		184.604	
1.01	APORTE AIF L. 14.499	C MC	4	39.897		224.501		224.501	
2.08	DL. 233/1662	I US\$	5		50		50	226.451	
2.02	D. HACIENDA 16	I US\$	6		731		781	254.960	
2.06	D.L. 233/832	I US\$	7		1.000		1.781	293.960	
2.14	D. HACIENDA 570	I US\$	8		1.055		2.836	315.105	
2.10	D.L. 785/82	I US\$	9		1.779		4.615	404.486	
2.12	D.L. 785/982	I US\$	10		1.840		6.455	476.246	
2.16	D. HACIENDA 97	I US\$	11		2.014		8.469	554.792	
2.18	CONSOL.COMARSA D.L.2.194	I US\$	12		195		8.664	562.397	
2.04	D. HACIENDA 38	I US\$	13		290		8.954	573.707	
1.05	AP. BIRF Ls. 6403 y 14171	C US\$	14		358		9.312	587.669	
2.26	D. HACIENDA 2.576	I US\$	15		5.091		14.403	786.218	
2.22	CONSOL. TIPO B	I US\$	16		1.047		15.450	827.051	
2.24	CONSOL. TIPO C	I US\$	17		1.256		16.706	876.035	
2.20	CONSOL. TIPO A	I US\$	18		11.738		28.444	1.333.817	
1.06	APORTE CFI DL. 2.225	C US\$	19		776		29.220	1.364.081	
2.23	CONSOL. TIPO C	C US\$	20		299.722		328.942	13.053.239	
2.05	DL. 233/832	C US\$	21		100.000		428.942	16.953.239	
2.07	D.L.233/1662	C US\$	22		50.000		478.942	18.903.239	
2.09	D.L. 785/82	C US\$	23		171.348		650.290	25.585.811	
2.11	D.L. 785/982	C US\$	24		183.950		834.240	32.759.861	
2.13	D. HACIENDA 570	C US\$	25		105.500		939.740	36.874.361	
2.15	D. HACIENDA 97	C US\$	26		201.440		1.141.180	44.730.521	
2.01	D. HACIENDA 16	C US\$	27		80.940		1.222.120	47.887.181	
2.17	CONSOL. COMARSA DL.2194	C US\$	28		23.292		1.245.412	48.795.569	
2.03	D. HACIENDA 38	C US\$	29		44.000		1.289.412	50.511.569	
2.19	CONSOL. TIPO A	C US\$	30		933.418		2.222.830	86.914.781	
2.25	D. HACIENDA 2576	C US\$	31		84.000		2.306.830	90.190.871	
2.21	CONSOL TIPO B	C US\$	32		81.113		2.387.943	93.354.278	
				\$ 224.501	US\$2.387.943		US\$2.387.943	\$ 93.354.278	US\$ 2.393.699

DEPARTAMENTO ASESOR
DIR. ADMINISTRATIVA
R2B/xd1 Dic. 79

P A G A R E

- 1) domiciliado en
debe y pagará a la orden del Banco
Central de Chile, en su domicilio
la suma de _____ pesos
(\$ _____), que ha recibido como refinanciamiento del crédito
otorgado al usuario
- 2) Este préstamo devengará un interés del _____ % anual y del
máximo que la ley permita estipular en caso de mora o simple retardo.
- 3) La cantidad recibida en crédito deberá ser devuelta por el deu
dor reajustada en el mismo porcentaje en que varíe el Índice de Pre
cios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas
o el organismo que lo reemplace. conforme al sistema que se de
tallará más adelante.

Los intereses se calcularán sobre el valor rea
justado a la fecha del pago.

- 4) El préstamo deberá pagarse en su totalidad el día
No obstante lo anterior, dicho plazo podrá renovarse por períodos de
_____ meses, sin que el plazo total pueda exceder, en caso
alguno, de _____ años.

El deudor deberá amortizar en las fechas de ca
da vencimiento, los porcentajes del monto original que se indican a
continuación, más los intereses del capital reajustado y el reajuste
de la cuota amortizada:

1 er. servicio ----- %

2 do. servicio ----- %

etc.

Para este efecto, el
autoriza al Banco Central de Chile a debitar la cuenta co-
rriente que con él mantiene.

- 5) Para determinar la suma adeudada y para la aplicación de los in
tereses, se reajustará el valor nominal de este pagaré en la variación
experimentada por el Índice de Precios al Consumidor entre el día de
la entrega del dinero al deudor y el día del pago efectivo o amortiza
ción según el caso. La variación del IPC se determinará comparando el

Indice Diario de Precios al Consumidor correspondiente al día de la entrega del dinero al deudor con el Indice Diario de Precios al Consumidor, correspondiente al día de pago efectivo o amortización, según el caso. Si el Indice Diario de Precios al Consumidor correspondiente al día de pago efectivo o amortización aún no se conoce, se aplicará el Indice Diario de Precios al Consumidor proyectado por el Banco Central para ese día. Para este efecto el Banco Central de Chile tan pronto como determine el último Indice Diario de Precios al Consumidor, procederá a proyectarlo considerando la tasa diaria, compuesta, de la última variación mensual conocida del Indice de Precios al Consumidor. El Banco Central comunicará mensualmente esta información a las diversas instituciones que refinancian créditos en el Instituto Emisor.

6) El deudor declara haber recibido el préstamo conforme a los A-
cuerdos N°s. adoptados por el
y a la Circular N° de la Superintendencia de
Bancos e Instituciones Financieras.

El pago de cada cuota, reajustes e intereses renueva el pagaré sólo hasta el día del vencimiento de la siguiente. El no pago oportuno de capital, reajuste o intereses impide la prórroga y hace exigible de inmediato la totalidad del pagaré.

7) Constituye condición para optar a prórrogas que el usuario desti-
ne el préstamo a los fines indicados en su solicitud de crédito, la que se considerará parte integrante del presente documento para todos sus efectos legales.

Si el usuario infringe la obligación de destinar el crédito a los fines acordados, el monto total de la deuda se hará exigible de inmediato. En este evento, la tasa de interés pactada se aumentará en un 50% siempre que con ello no se exceda el interés máxi-
mo convencional, tasa aumentada que operará por el monto total del cré-
dito otorgado, desde la fecha de su contratación y hasta el día de su pago efectivo.

8) El deudor renuncia expresamente para el caso de pago anticipado, al derecho que le otorga el artículo 7° del D.L. N° 455 de 1974, para exigir los intereses que van desde el pago anticipado hasta el venci-
miento primitivamente pactado.

9) Para todos los efectos legales, el deudor constituye domicilio especial en la ciudad y departamento de _____ y se somete a los Tribunales de su jurisdicción.

de _____

19 _____

Firma

P A G A R E

1) domiciliado en
debe y pagará a la orden del Banco Central
de Chile, en su domicilio
el equivalente en moneda corriente a
Unidades de Fomento
que ha recibido como refinanciamiento del crédito otorgado al usuario

2) Este préstamo devengará un interés del % anual y del máximo
que la ley permita estipular en caso de mora o simple retardo.

3) El préstamo deberá pagarse en su totalidad el día
No obstante lo anterior, dicho plazo podrá renovarse por períodos de
meses, sin que el plazo total pueda exceder, en caso alguno,
de años.

El deudor deberá amortizar en las fechas de cada ven
cimiento, los porcentajes del monto original expresado en Unidades de
Fomento que se indican a continuación, más los intereses del capital:

1 er. servicio%

2 do. servicio%

etc.

Para este efecto, el
autoriza al Banco Central de Chile a debitar la cuenta corriente que
con él mantiene.

4) El deudor declara haber recibido el préstamo conforme a los Acuer
dos N°s. adoptados por el
y a la Circular N° de la Superintendencia de Ban
cos e Instituciones Financieras.

El pago de cada cuota e intereses renueva el pagaré
sólo hasta el día del vencimiento de la siguiente. El no pago oportu
no de capital o intereses impide la prórroga y hace exigible de inme
diato la totalidad del pagaré.

5) Constituye condición para optar a prórrogas que el usuario destine
el préstamo a los fines indicados en su solicitud de crédito, la que
se considerará parte integrante del presente documento para todos los
efectos legales.

Si el usuario infringe la obligación de destinar el crédito a los fines acordados, el monto total de la deuda se hará exigible de inmediato. En este evento, la tasa de interés pactada se aumentará en un 50% siempre que con ello no se exceda el interés máximo convencional, tasa aumentada que operará por el monto total del crédito otorgado, desde la fecha de su contratación y hasta el día de su pago efectivo.

6) El deudor renuncia expresamente para el caso de pago anticipado, al derecho que le otorga el artículo 7° del D.L. 455 de 1974, para exigir los intereses que van desde el pago anticipado hasta el vencimiento primitivamente pactado.

7) Para los efectos legales, el deudor constituye domicilio especial en la ciudad y departamento de

y se somete a los Tribunales de su jurisdicción.

de

19

Firma